IDECUT	COMPLEMENTO AL CLAUSULADO ELECTRÓNICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 644-2023
PARTES:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT
	EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	IDECUT: NIT 900294905-6
	EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA: NIT 900558335-2
DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y TELEFONOS:	EN LOS LUGARES REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II
CONSIDERACIONES: Además de lo indicado en los documentos previos, se entienden como consideraciones para la celebración del convenio lo siguiente:	
1.	Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA IDECUT** es una entidad descentralizada del orden departamental con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley, correspondiéndole por lo tanto establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo sus actividades de conformidad con su organización y funciones.
2.	Que en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión hacer de Cundinamarca un destino imperdible para vivir, visitar y compartir, gracias a su conservación, promoción del patrimonio y capacidad de valorar y entretejer la diversidad turística y cultural.
3.	Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "CUNDINAMARCA ¡REGIÓN QUE PROGRESA!" consciente de la importancia que la comunicación representa para el desarrollo económico regional, contempla la Línea estratégica: +Integración en el Programa: Región, economía imparable, que a su vez contempla el Subprograma: Industria turística diversa y potente en el cual se busca Posicionar a Cundinamarca como un destino turístico de alta calidad, innovador, competitivo, cultural y diverso para un crecimiento económico, social y sostenible., y la Meta de bienestar: Aumentar el puntaje del componente de"Gestión de destino" del Índice de competitividad turística regional de Colombia.; que dentro del cual se encuentra la meta de producto No. 335- Potencializar siete 7 atractivos turísticos en el marco de la región Cundinamarca - Bogotá., en el proyecto: "ADECUACIÓN TURÍSTICA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código BPIN: 2021004250567.
4.	Que en la actualidad ha surgido un nuevo tipo de turista interesado en el contacto con las comunidades indígenas de Colombia, incluyendo los territorios y sus costumbres. A lo que cada departamento debe plantear estrategias para el desarrollo del turismo étnico analizando sus necesidades, con el objetivo de diseñar productos turísticos que promuevan el respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural
5.	Que el etnoturismo en Colombia según la ley 300 de 1996, donde se establece la ley general de turismo, es "El turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como aspectos de su historia". Actualmente, esta actividad está siendo una alternativa económica para varias comunidades indígenas de diferentes territorios, como la Amazonia, el Vaupés, la sierra nevada de Santa Marta, la Guajira, entre otros, pues los paisajes que ofrecen estos lugares, sumados a la riqueza cultural, genera grandes experiencias a los visitantes, lo cual aumenta la demanda turística.
6.	Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la Subgerencia de Turismo se presenta una significativa necesidad técnica para identificar, planear, formular, iniciar, implementar, y adelantar procesos y proyectos que permitan la ejecución de obras de infraestructura turística y/o desarrollo urbano y paisajístico, que impulsen el desarrollo de los territorios, teniendo en cuenta las potencialidades de los destinos cundinamarqueses. Buscando mejorar la competitividad de destinos para generar valor en su fisonomía e imagen con: * Proceso pedagógico para que la población local protagonice su rol de anfitrión amable y confiable. * Resaltando la autenticidad, originalidad y belleza de los

	centros históricos, a través de jardines embellecimiento de fachadas, amoblamiento urbano y demás acciones que permitan generar impactos sensoriales que sumen valor al paisaje y atracción al destino.
7.	Que hemos comprendido que la manera de hacer expresa la palabra Mhuysqa es darle significado al territorio, recordar aquella verdad y enriquecerla con los momentos que nos ha dado la madre, tejiendo la vida, volviendo a la tierra para encontrarnos con el maíz, la papa, el fríjol, la arracacha, etc., preparando el alimento que nos ofrece la tierra, diseñando y elaborando los elementos básicos que acompañan nuestro día a día ya sea tejiendo, dándole forma al barro y a la arcilla, dándole color a las cosas con el teñido con base mineral y vegetal, dibujando y grabando las historias y enseñanzas que el trabajo nos regale, plasmándolo en el tejido, la alfarería, la cestería Y transmitiendo estos saberes a nuestras nuevas generaciones y compartiendo nuestro pensamiento con muchos otras personas que nos visitan en prácticas etnoturísticas.
8.	Que, a través de este acercamiento con nuestro legado, encontraremos las respuestas que construyeron nuestros ancestros, así como las innovaciones y adaptaciones necesarias para garantizar la continuidad de nuestro pueblo en el tejido de la vida y participar como un generador de equilibrio en Chía. Esa es la misión de cada generación, mantener la tradición y generar nuevo conocimiento, ya que es responsable de garantizar un legado y unas condiciones óptimas para las generaciones futuras, es por ello que este proyecto consiste en la readecuación de casas de pensamiento y mejoramiento de espacios comunes para el fortalecimiento del Etnoturismo en el Departamento de Cundinamarca, tiene como objetivo el fortalecimiento a los procesos productivos de acuerdo con la cosmovisión, relación consigo mismo y los demás, producción sostenible, liderazgo y organización con el fin de fortalecer la identidad y autonomía **DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA.**
9.	Que con el propósito de cumplir con las metas propuestas en el Plan de Desarrol Departamental, así como los objetivos misionales del IDECUT, dentro del contexto de la política pública desarrollada en los planes, programas, subprogramas y proyectos, se evidencia la necesidad y conveniencia de suscribir un convenio solidario con **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA**, para la readecuación de casas de pensamiento y mejoramiento de espacios comunes para el fortalecimiento del ETNOTURISMO.
10.	Que se cuenta con el respectivo Concepto Precontractual en donde se certifica que de acuerdo con las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades, así como con el plan de desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento.
11.	Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
12.	Que en cuanto a la función administrativa, el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y en su inciso segundo nos indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, todo lo cual, en el convenio a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de las entidades que participarán en su celebración y ejecución.
13.	Que de otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2160 del 25 d noviembre de 2021 "*por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", el cual a su vez modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, se estableció que pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993"
14.	Que el artículo 2° de la norma ibidem, modificó el numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el literal I) el cual determina: "*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento*

	del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".
15.	Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 113 de la Constitución, establece el "*Principio de coordinación*", en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
16.	Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Gerencia General del **IDECUT** expidió el respectivo acto administrativo de justificación para adelantar la suscripción del convenio interadministrativo.
17.	Que la Subgerencia de Turismo realizó los respectivos estudios y análisis previos que soportan la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
18.	Que la modalidad de contratación corresponde a Directa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal L) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "*L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*"..
19.	Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
20.	Que para el presente proceso de contratación directa el coordinador del grupo de investigación y registro de la Dirección de ASUNTOS INDIGENAS, ROM y MINORIAS del Ministerio del Interior certificó que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N° 315 del 12 de Noviembre de 2013.
21.	Que, con el propósito de cumplir con las metas propuestas en los Proyectos citados anteriormente, el **IDECUT y EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** evidencian la necesidad de la contratación a que se refiere el presente escrito.
22.	Que, de acuerdo con lo anterior, el **IDECUT** y **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** acuerdan la celebración del presente convenio interadministrativo, conforme a las siguientes cláusulas:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO INDIGENA MUYSCA DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ETNOTURISMO DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA.
2. ALCANCE DEL OBJETO:	**EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** realizará la readecuación de casas de pensamiento y mejoramiento de espacios comunes, para el fortalecimiento del etnoturismo, cumpliendo con cada una de las especificaciones, y condiciones técnicas, documento que hará parte integral del convenio.
3. CONDICIONES TÉCNICAS	En la ejecución del presente convenio **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** desarrollara las especificaciones técnicas del convenio, conforme lo descrito en el ANEXO 1 del contrato – ANEXO TÉCNICO.
4. CODIGO UNSPC	93141500 - 93141700
5. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES:	**Valor del convenio:** Para efectos legales y fiscales el valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del convenio, IVA y demás tributos tanto de orden nacional como departamental, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000414 de fecha 23 de junio de 2023.
6. FORMA DE PAGO:	EL IDECUT pagará el valor del convenio solidario en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera:

	a) **UN PRIMER PAGO**, correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del convenio, contra avance del treinta por ciento (30%) de la obra, el cual deberá ser certificado en la correspondiente acta de avance de obra. b) **UN SEGUNDO PAGO**, correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del convenio, contra avance del setenta por ciento (70%) de la obra, el cual deberá ser certificado en la correspondiente acta de avance de obra. c) **UN TERCER PAGO**, Correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del convenio; contra avance del noventa por ciento (90%) de la obra, el cual deberá ser certificado en la correspondiente acta de avance de obra. d) **UN PAGO FINAL**, correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor total del convenio, contra avance del cien por ciento (100%) de la obra, previa suscrición del acta de recibo final de obra y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. Para pagos se deberá presentar: - Informes semanales de avance de obra (acumulado hasta el corte de obra; aprobados por la supervisión del convenio). - Informe detallado de actividades y/o ejecución del contrato, (Registro fotográfico, certificados de calidad de materiales, etc.). - Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Convenio. - Acreditación de pagos de Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cuando Corresponda). - Factura (Cuando corresponda). - Cuenta de cobro **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los desembolsos de los recursos aportados por el IDECUT se realizarán de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA no ejecute el convenio en la fecha acordada, sin dar previo aviso al IDECUT ni haber suscrito el correspondiente modificatorio, se entenderá que desiste de estos aportes y asumirá en su totalidad los gastos generados en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso, que EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA no aporte los documentos antes relacionados, o aportados, los mismos no cumplan con las exigencias del IDECUT el supervisor se abstendrá de expedir el recibo a satisfacción y no se surtirá el desembolso pactado. El IDECUT efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cualquier caso, que la Comunidad Indígena COMUNIDAD MUISCA CHIA no aporte los documentos antes relacionados, o aportados, los mismos no cumplan con las exigencias del IDECUT el supervisor se abstendrá de expedir el recibo a satisfacción y no se surtirá el desembolso pactado. El IDECUT efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por la Comunidad Indígena COMUNIDAD MUISCA CHIA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.
7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:	El plazo de ejecución del futuro contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la fecha de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la vigencia 2023. El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.
8. SUPERVISIÓN	De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por la **Subgerencia de Turismo** o por quien la ordenadora del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **1.**

	Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales del convenio. **2.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir a EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en la oferta, pliegos de condiciones y obligaciones del convenio. **3.** Reportar al Ordenador del Gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del convenio. Así mismo, dar aviso oportuno a las dependencias o autoridades competentes cuando EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA no cumpla con las condiciones contractuales. En cualquier evento el reporte deberá acompañarse con los documentos soporte correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho. **4.** Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace con su paralización, es obligación de los Supervisores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, al Ordenador del Gasto para que éste inicie las acciones correspondientes. **5.** Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Oficina Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del convenio y en este evento, abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto. **6.** Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según éstos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el convenio. **7.** Suscribir con EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA y dentro de los términos acordados en el convenio, las actas de iniciación, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados. **8.** Formular a EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA, por el medio más adecuado y eficaz, las observaciones que estime pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución contractual. **9.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones dEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del convenio. **10.** Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del convenio formule EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente. **11.** Expedir concepto a través del cual apruebe o no, las solicitudes que haga EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA, referentes a suspensiones, prorrogas, terminación anticipada, liquidación, etc. **12.** Velar por que toda la documentación correspondiente a las etapas precontractual, contractual y de liquidación repose en el respectivo expediente contractual y sea publicada en la plataforma del SECOP II de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad. **13.** Las demás señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio del 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios o disposiciones especiales que rijan la materia o que la modifiquen.
9. COMPROMISOS DE LAS PARTES:	**Compromisos generales de las partes.** Serán compromisos generales de las partes las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del convenio y con las obligaciones contenidas en el mismo. 2. Asignar los recursos en dinero o en especie que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio. 3. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. 4. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. 5. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. 6. Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo. 7. Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del convenio juntamente con el supervisor o supervisora del mismo, así como las demás que se deriven de su ejecución.

	8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. **Compromisos específicos de EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA:** Para el logro del objetivo del convenio, se deberán adelantar las siguientes obligaciones específicas por parte del resguardo. 1. Ejecutar el objeto del presente convenio solidario, "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO INDIGENA MUYSCA DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ETNOTURISMO DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA. 2. Dar cumplimiento con cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico. 3. Dar cumplimiento a las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 4. Poner a disposición toda la capacidad de gestión y tener un profesional con idoneidad y experiencia (arquitecto o ingeniero) para dar cumplimiento con el objeto y que mantenga la autonomía, así como a la cosmología exigida por el resguardo "Experiencia mínima 2 años", para lo cual antes de la suscripción del acta de inicio, deberá allegar la Hoja de Vida del Profesional, para revisión y aprobación del IDECUT. 5. Mantener a la comunidad indígena informada del avance y ejecución d convenio. 6. Formular construir y entregar un documento de Concertación de las Tradiciones indígenas del Resguardo 7. Presentar Informes semanales de avance de obra (acumulado hasta el corte de obra; aprobados por la supervisión del convenio). 8. Realizar diariamente el registro fotográfico del avance, ejecución y calidad de las condiciones técnicas de las actividades propuestas requeridas por el resguardo. 9. Mantener el progreso con los informes de avance, igualmente se debe presentar registro fotográfico del estado inicial de los sitios a intervenir antes de adelantar cualquier tipo de actividad, así como llevar una bitácora. 10. Verificar y dar cumplimiento durante la ejecución del convenio a las normas de prevención y atención de desastres, seguridad industrial, salud ocupacional y manejo socio, ambiental, sostenibilidad, trasporte ordenadas por sal disposiciones legales vigentes. 11. Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del convenio, quedando claro que no existe ningún tipo de vinculo laboral de tal personal con la entidad, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de ese convenio. 12. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal contra la entidad, por causa o con ocasión del convenio. 13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o d terceros, o al personal con el que desarrollara la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo de este. 14. Suscribir a tiempo las actas por el (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio, las cuales deberán ser publicadas en el Secop 2. 15. Acreditar los pagos de SSI como corresponda. 16. Afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen.

	17. Garantizar que a la experiencia del personal que manipula los diferentes equipos, herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto del convenio. 18. Suscribir y mantener vigentes todas las garantías que sean necesarias durante y posteriormente a la ejecución del convenio. 19. Realizar aseo general del sitio de obra una vez se hayan concluido todas las actividades de obra, para realizar la entrega de todas las áreas intervenidas completamente limpias, sin manchas, sin residuos de materiales etc. 20. Adquirir y utilizar por su cuenta y riesgo los materiales necesarios para la ejecución de las actividades; los cuales deberán ser materiales nuevos, de Calidad Primera, debidamente certificados. Estos deberán ser aprobados por la supervisión del convenio. 21. Las actividades de obra se deberán ejecutar en la franja horaria establecida de común acuerdo entre el Resguardo y Supervisión IDECUT, acorde con la normativa vigente para las labores relacionadas con Mejoramientos. 22. Informar por escrito a la Supervisión, de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecte o puedan afectar la adecuada ejecución del convenio. 23. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. 24. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del convenio, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones que afecte su vigencia o monto, Construir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del convenio y el termino de liquidación. 25. Las demás que por ley o convenio le correspondan. **Compromisos del IDECUT:** 1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual. 2. Efectuar los desembolsos de los recursos en los términos establecidos en el convenio. 3. Ejercer la supervisión del convenio dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione. 4. Las demás inherentes a los convenios interadministrativos.
10. CLAUSULAS ESPECIALES:	**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Por virtud de este convenio interadministrativo, se entiende que el tercero ejecutor transfiere al IDECUT y EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL IDECUT y EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA adquieren en todas sus modalidades por virtud de este convenio interadministrativo y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

	PARÁGRAFO. Por virtud de este convenio interadministrativo el tercero ejecutor, garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este convenio interadministrativo sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al IDECUT y a EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA a los que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.
11. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGAS:	Por mutuo acuerdo las partes podrán modificar el Convenio en cualquier momento o prorrogar su tiempo de ejecución, previa justificación expresa en la que se indiquen además las especificaciones y condiciones de la modificación. Cualquier cambio deberá ser comunicado con al menos diez días (10) días hábiles de anticipación de tal forma que se elabore y formalice el documento modificatorio correspondiente en la plataforma del SECOP II. Cuando, sin mediar una justa causa o fuerza mayor EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA no diere oportuno aviso del cambio se dará por entendido que desiste del aporte que a través del convenio se obliga el **IDECUT** a desembolsar.
12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **IDECUT** y EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las parte suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
14. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Ni **IDECUT** ni EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento.
15. SUBCONTRATOS O CONTRATACION DERIVADA:	En todos los casos, EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA es el único responsable por la celebración de la contratación derivada o de los subcontratos que se requieran para la correcta ejecución del presente convenio y el **IDECUT** no adquirirá vínculo alguno con los contratistas o subcontratistas.
16. GARANTIAS	Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Conforme con lo anteri[illegible] y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar correcta ejecución del alcance que éste conlleva, se considera necesario que el contratista seleccionado constituya a favor de EL IDECUT y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una GARANTÍA ÚNICA, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.

	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO 1.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la vigencia de los amparos solicitados y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO** 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 4.** Dentro de los términos estipulados en el Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de **EL IDECUT. PARÁGRAFO 5:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista **PARAGRAFO 6**: Las garantías requieren de aprobación en la plataforma del SECOP II para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO 7. EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y cargarla en la Plataforma del SECOP II para su aprobación
17. TERMINACIÓN:	El presente Convenio se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación entre ellas; 2. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente convenio; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; 4. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio o demás causales que prevea la Ley. De igual forma el **IDECUT** podrá dar por terminado antes del vencimiento del término de ejecución además de las causales legales por: 1. Por su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA.
18. LIQUIDACIÓN:	El presente convenio será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA no se presenta para efectos de la liquidación del o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDECUT dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
19. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El convenio electrónico se perfecciona con la aprobación en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única en caso de haberse exigido y la suscripción del acta de inicio. Para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del IDECUT.
20. IMPUESTOS:	EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
21. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso contractual, incluyendo la propuesta presentada por EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA.
22. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:	El **IDECUT** convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente contrato.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Si durante la ejecución del convenio se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del mismo, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente.
24. DECLARACIONES CONJUNTAS.	Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil, laboral o administrativa con **EL IDECUT.**
25. TOTAL ENTENDIMIENTO:	Se da por comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del convenio por par de las partes intervinientes.
26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA se compromete a no vender, publicar y/o compartir con otras personas naturales o jurídicas, así como, guardar toda la confidencialidad de cualquier información consultada, registrada o generada a través de este convenio.
27. REINTEGRO DE RECURSOS:	Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del **IDECUT** que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA deberá restituirlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
28. INDEMNIDAD	Sera obligación de EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA, mantener indemne al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA IDECUT,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA - CHIA en desarrollo del presente convenio.
29. DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.
NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio interadministrativo aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.	

Proyectó: José Rafael Moreno Rodríguez / Abogado Asesor Externo IDECUT
Revisó: Diego Alejandro González Rivera / Asesor IDECUT
Aprobó: Néstor Alonso Guerrero Neme / Subgerente Administrativo y Financiero IDECUT